

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción. También informo que la liquidación anterior aprobada se incurrió en error al realizar la suma de los conceptos liquidados. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00316-00
DEMANDANTE: HECTOR HERRERA ECHEVERIA CC. 12.550.730
DEMANDADOS: JONAIRIS MARIA SEPULVEDA CERVANTES CC. 57.431.820 y
HUMBERTO CARLOS PACHECO MEJIA CC. 1.082.985.699

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y, revisada la liquidación anteriormente aprobada, se evidencia el error en la sumatoria de los valores mencionados; en tal sentido, se tendrá por valor total de la liquidación del crédito el monto de \$10.692.080,00. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone MODIFICAR la reliquidación del crédito realizada por la parte ejecutante debido a que en ella, se incluyó intereses moratorios ya aprobados, intereses moratorios sobre la cláusula penal y además se incluyeron costas procesales, por consiguiente, se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por valor de la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de 2020, el monto de \$10.692.080,00

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA (01-09-18 – 09-09-20).....	\$10.692.080,00
INTERESES MORATORIOS 2% (10-09-20 – 30-06-22).....	\$1.512.000, 00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$12.204.080, 00

SON: DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA PESOS.

Notifíquese
EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-22863 se encuentra debidamente embargado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00316-00

DEMANDANTE: HECTOR HERRERA ECHEVERIA CC. 12.550.730

**DEMANDADOS: JONAIRIS MARIA SEPULVEDA CERVANTES CC. 57.431.820 y
HUMBERTO CARLOS PACHECO MEJIA CC. 1.082.985.699**

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como se encuentra debidamente inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado HUMBERTO CARLOS PACHECO MEJIA en este proceso, y fueron allegados los linderos, se librará Despacho Comisorio al señor Alcalde de la Localidad N° Dos de la ciudad, a fin de que se sirva materializar la cautela decretada en auto de calenda 23 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 112 del C.G.P. y parágrafo del Art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde de la Localidad N° Dos, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-22863, de propiedad del demandado HUMBERTO CARLOS PACHECO MEJIA, ubicado en la Calle 11D N° 19-44 Apartamento 1B Bloque 6 “EDIFICIO ANDREA DORIA” de esta ciudad, con los siguientes linderos: NORTE: Ocho metros diez centímetros entre los puntos 45-46 en línea recta con apartamento 1A en medio de la zona común de escaleras. SUR: Diez metros noventa y cinco centímetros entre los puntos 47-48 en línea quebrada con zona recreativa infantil del conjunto. ESTE: Once metros cincuenta centímetros entre los puntos 46-47 en línea quebrada con carrera 19 en medio de terreno común. OESTE: Once metros cinco centímetros entre los puntos 48-45 en línea quebrada con apartamento 2B en medio de losa entre piso; sin facultad para nombrar secuestre ni fijar honorarios provisionales, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

SEGUNDO: NOMBRESE secuestre al señor SAUL KLIGMAN, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00473-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 4 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 084 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO FERA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

Rad. 2019-01112

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 25 de agosto de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$828.116,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$828.116,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2019-01112-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

Rad. 2020-00649

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 18 de febrero de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$8.000,00
Agencias en	
derecho.....	\$1.115.326,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$1.123.326,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2020-00649-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 3 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00768.00

DEMANDANTE: SALVADOR ANTONIO CASTAÑEDA VILLA CC. 72.152.621.

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL OLAYA OSUNA CC. 14.325.774 y LICET DEL
CARMEN DE LA ROSA FLOREZ CC. 1.082.851.704.**

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SALVADOR ANTONIO CASTAÑEDA VILLA, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MIGUEL ANGEL OLAYA OSUNA y LICET DEL CARMEN DE LA ROSA FLOREZ, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de enero de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados MIGUEL ANGEL OLAYA OSUNA y LICET DEL CARMEN DE LA ROSA FLOREZ, se notificaron a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados MIGUEL ANGEL OLAYA OSUNA y LICET DEL CARMEN DE LA ROSA FLOREZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

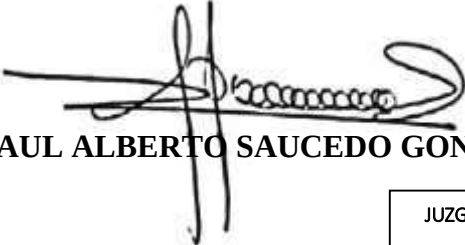
hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00).

que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 4 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 084 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO RERA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

Rad. 2021-00075

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de marzo de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$766.091,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$766.091,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00075-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

Rad. 2021-00203

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$371.105,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$371.105,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00203-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria y MODIFICARÁ la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante debido a que incluyo agencias en derecho, por consiguiente, se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria.

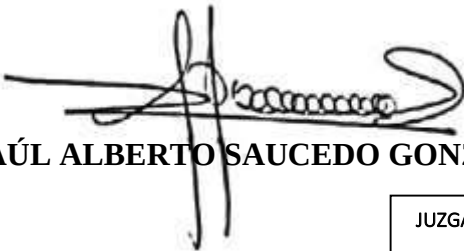
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

CAPITAL:.....\$7.422.095, oo
INTERESES MORATORIOS (13-03-20 – 01-10-21)\$2.783.385, oo
TOTAL, LIQUIDACIÓN.....\$10.205.480, oo

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021-00218-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830.033.907-8

DEMANDADO: OLINA LOPEZ RUA CC. 57.417.512

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OLINA LOPEZ RUA, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.784.776,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 161162385 de fecha 25 de julio de 2017, suscrito por la demandada, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de mayo de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada OLINA LOPEZ RUA, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 3 de diciembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$239.238).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada OLINA LOPEZ RUA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

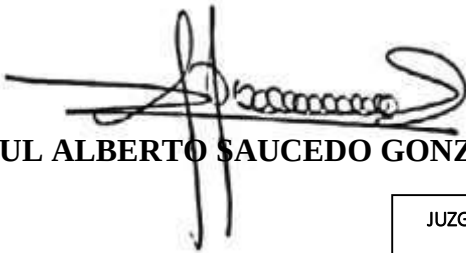
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$239.238), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

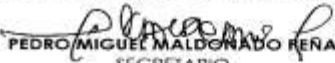


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 4 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 084 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

Rad. 2021-00468

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 22 de marzo de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$153.757,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$153.757,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00468-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante desiste de la demanda. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00773-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 314 establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y ordenará el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

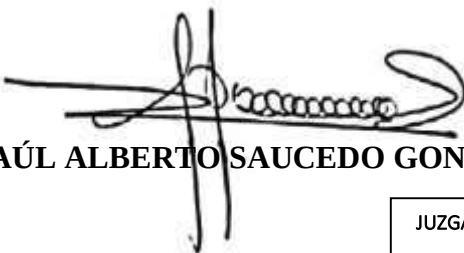
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada.

CUARTO: Archívese la actuación surtida

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <u>4 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>084</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00801.00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830.033.907-8

DEMANDADO: ANDRES AVELINO AÑEZ CAMPO C.C.17.952.291

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANDRES AVELINO AÑEZ CAMPO por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$12,699,415), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2,182,394), por concepto de saldo insoluto, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de septiembre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado ANDRES AVELINO AÑEZ CAMPO, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 25 de octubre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$744.090,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado ANDRES AVELINO AÑEZ CAMPO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

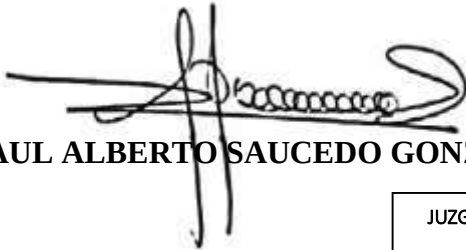
hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$744.090,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ



I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00816.00

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO Nit. 830.033.907-8**

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ALTAMAR HERNANDEZ CC. 85.474.669

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EDWIN ALTAMAR HERNANDEZ, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.884.671), por concepto de capital, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$972.526), por concepto de saldo insoluto, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado EDWIN ALTAMAR HERNANDEZ, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 05 de noviembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$242.859,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado EDWIN ALTAMAR HERNANDEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$242.859,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00275.00.

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Decide el Despacho si el título valor aportado reúne las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, a partir del cual se pueda iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En ese sentido, una vez revisado el documento que pretende servir de base a la presente ejecución, encuentra esta agencia judicial que los documentos aportados en el acápite de pruebas no coinciden con los solicitados que se mencionan en la demanda, toda vez que en el hecho segundo se menciona la obligación N°87220000371.

Sin embargo, al corroborar esta información se tiene que en el acápite de las pruebas fue aportado el pagaré con la misma fecha de exigibilidad mencionada pero no con el numero anteriormente indicado, explicado así, este Despacho encuentra que no coinciden los documentos pretendidos con los aportados, por lo que solicita al ejecutante la aclaración del número de pagaré aportado.

Por esa razón, se inadmitirá el mandamiento de pago solicitado, pues la obligación que se pretende perseguir no resulta clara, expresa, ni exigible a favor de la demandante, como lo señala la norma.

RESUELVE:

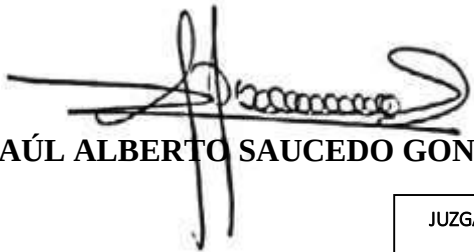
PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado, so pena del rechazo de la misma

TERCERO: TENGASE al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado de la parte demandante, para este proceso bajo la responsabilidad de la ley y en los mismos términos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00279.00.

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

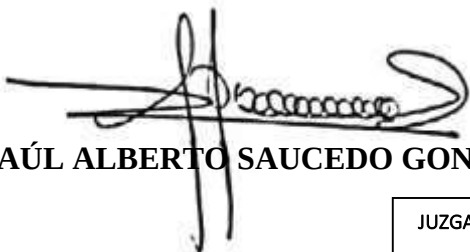
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, y en contra de AQUILES ENRIQUE NUÑEZ VALDERRAMA, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.329.200) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 363980, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a MYRLENA ARISMENDY DAZA, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 4 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 084 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00280.00.

Santa Marta, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PREVENIR 1A S.A, y en contra de la sociedad RUTA DE CONTRATOS A SU SERVICIO S.A.S RUTSERVIS S.A.S, por las siguientes sumas:

- UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°14840.
- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°15024
- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°15387.
- CINETO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°17180.
- UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.316.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°18504.
- TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°19867.
- CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°20228.
- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°20705.
- CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°21194.
- DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°21734.
- DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°22284
- DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°24026.
- CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°24027.
- CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°24443.

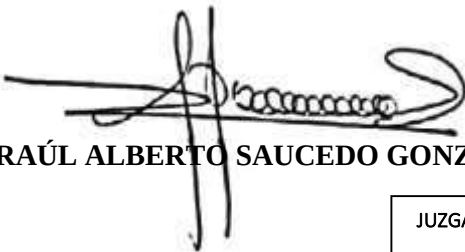
- CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°25610.
- DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$221.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°26318.
- CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$198.000,00), por concepto de capital correspondientes a la factura de venta N°27364.
- más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a ALEJANDRA ROMERO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 2 de Agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-01417-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CRISTIAN NELSON GUERRERO SANCHEZ

Santa Marta, tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá por ser procedente, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega del Pagaré a la parte demandada, el desglose de las garantías hipotecarias a la parte demandante y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrese Oficio correspondiente.

TERCERO: Ordénese el desglose del Pagaré única y exclusivamente a la parte demandada, tal como fue solicitado y la garantía hipotecaria a la parte demandante.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <u>4 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>084</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de agosto de 2022d.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada otorga poder, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00821-00
DEMANDANTE: YANELIS OYUELA MANGA.
DEMANDADO: LUIS HAROLDO GONZALEZ MATIZ

Santa Marta, tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandada.

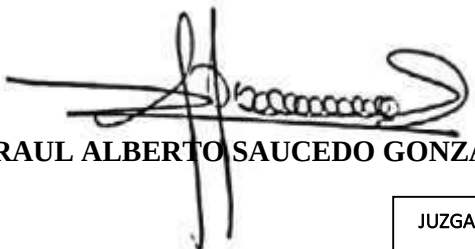
Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MATIZ identificado con la CC N°. 79.555.607 de Bogotá y T.P. N° 77.347 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente señalar fecha de remate. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-0893

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día martes quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para practicar diligencia de remate del inmueble embargado en este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-79731, la cual se realizará de manera VIRTUAL por la plataforma Microsoft TEAMS, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3zXEcxm>

SEGUNDO: La licitación principiará a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. (CGP, art. 448, inc. 3°).

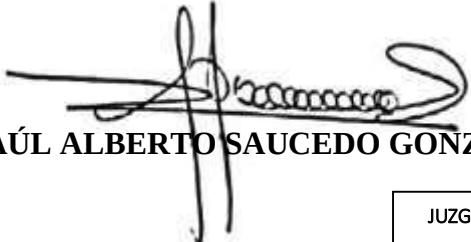
TERCERO: La presentación de posturas para la diligencia de remate se realizará a través del correo electrónico institucional del juzgado: j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta, bajo los parámetros establecidos en el artículo 452 del CGP, la postura electrónica y todos sus anexos deberán anexarse al correo en formato PDF protegido con contraseña, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del despacho solicitará la contraseña para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico que deberá suministrar con la oferta para ese mismo efecto.

QUINTO: Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico (El Tiempo o El Herald), con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

W.A.

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-00956-00

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, de conformidad con lo solicitado, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Ordenar la entrega de títulos que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutada.
- TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.
- CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos originales que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.
- QUINTO:** Surdido lo anterior, Archívese.
- SEXTO:** Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>4 de Agosto de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>084</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente señalar fecha de remate. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-02064

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para practicar diligencia de remate del inmueble embargado en este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-82637, la cual se realizará de manera VIRTUAL por la plataforma Microsoft TEAMS, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3vEm1Kr>

SEGUNDO: La licitación principiará a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. (CGP, art. 448, inc. 3°).

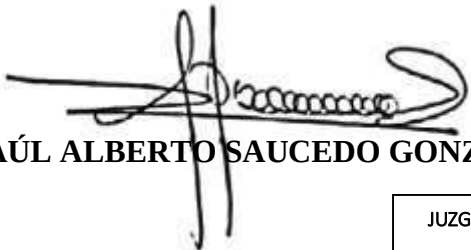
TERCERO: La presentación de posturas para la diligencia de remate se realizará a través del correo electrónico institucional del juzgado: j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta, bajo los parámetros establecidos en el artículo 452 del CGP, la postura electrónica y todos sus anexos deberán anexarse al correo en formato PDF protegido con contraseña, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del despacho solicitará la contraseña para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico que deberá suministrar con la oferta para ese mismo efecto.

QUINTO: Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico (El Tiempo o El Herald), con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

W.A.

Santa Marta, 2 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de acumulación de demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
RADICADO: 2020-00747-00**

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los presupuestos que consagra el artículo 463 del C.G.P., para la procedencia de la acumulación de demandas, y en razón de que la demanda cumple los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACOMULAR al presente asunto la demanda ejecutiva de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, en contra de BETTY MARINA TOWINSSON DUARTE.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costas del acreedor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL.

TERCERO: En consecuencia, Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/L (\$2.209.381) correspondientes al pagare No. 73684 por concepto de capital, más los intereses de plazo a que haya lugar.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL y en contra de BETTY MARINA TOWINSSON DUARTE, por concepto intereses de mora causados a la tasa máxima legal desde el 22 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

QUINTO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1 del artículo 431 del C.G.P, las anteriores cantidades la deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, que se surtirá por estado.

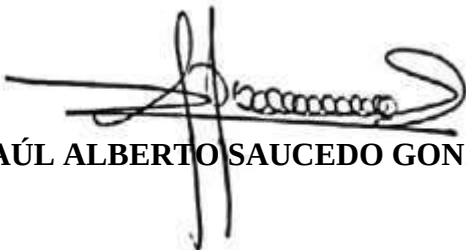
SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P; Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, pero en vista de estar notificado del asunto principal, este se surtirá por estado

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a AMPARO CONDE RODRÍGUEZ como

endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 4 de Agosto de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 084 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00973-00

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, de conformidad con lo solicitado, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

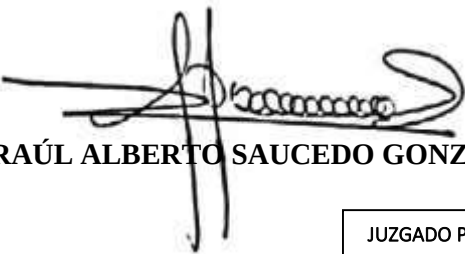
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Ordenar la entrega de títulos que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutada.
- TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.
- CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos originales que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.
- QUINTO:** Surdido lo anterior, Archívese.
- SEXTO:** Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>4 de Agosto de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>084</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO